



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Elimina la filigrana digital ahora

Permiso N° 2.03.20
Ciudad de México, 14 de febrero de 2020.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La Secretaria-**

PERMISIONARIO (A): Grupo Maatiakk, S.A.P.I de C.V.

- I. **Constitución de La Permisoria:** Instrumento No. 24,669 de 7 de septiembre de 2017, Notario Público No. 232 de la Ciudad de México, Lic. Carlos Correa Rojo, inscrito bajo el Número Único de Documento 2017002183110023 de fecha 10 de noviembre de 2017, del Registro Público de Comercio de la citada entidad federativa, Registro Federal de Contribuyentes GMA1709079L4. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. María de los Angeles Fromow Rangel, es Representante Legal de la Permisoria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el Instrumento número 27,173 de 29 de marzo de 2019 pasado ante la fe del Notario Público No. 232 de la Ciudad de México, Lic. Carlos Correa Rojo. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** Calle Barracuda, Despacho 9, Segundo piso, esquina Avenida Bonampak, Supermanzana 3, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a los correos electrónicos: grupoakort@gmail.com y oceanografiaygestionambiental@gmail.com y el área permitida.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección General Adjunta de Operación:** Con oficio 7.3.1.238/2019 de 27 de agosto de 2019, la mencionada Dirección General Adjunta manifestó que de acuerdo con la memoria descriptiva presentada por el promovente, en el área solicitada, se pretende desarrollar un parque temático que incluirá diversas obras, tales como:
- Muelle (80 m x 6 m)= 480 m².
 - Plataforma de buceo (100 m x 10 m)_ 1,000 m².
 - Acuario submarino de 60 m de longitud y 6 m de diámetro 360 m².
 - Escenografía de cultura en el subsuelo marino (arrecife artificial), (no se tiene área total).

Mediante oficio No. 7.3.1.302.19 de 9 de octubre de 2019, la Dirección General Adjunta de Operación comunicó que después de haber revisado el Plano DGP-



COZU-C-ZFM-01 donde se aprueba el Área solicitada de la empresa Grupo Maatiakk, S.A.P.I. de C.V., se encontró que dicha área se ubica dentro del recinto portuario conforme al plano No. COZRP-014 denominado "DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FRANJA COSTERA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL QUINTANA ROO".

Asimismo, mediante el diverso 7.3.1-004.20 de 29 de enero de 2020, la citada Dirección General Adjunta señaló que el solicitante atiende el requerimiento con oficio 7.3.1.-515.19 de fecha 11 de diciembre de 2019, y envía un escrito de respuesta, memoria descriptiva y un plano con el proyecto conceptual de lo que pretende realizar; adicionalmente envía un alcance con una memoria descriptiva actualizada y 7 planos sin firma.

Es de señalar que el área solicitada, se aprobó con oficio 7.3.1.-054/2019, de fecha 19 de julio de 2019, por parte de esta Dirección General Adjunta de Operación, con plano DGP.-COZU-C-ZFM-01, con un área total para el desarrollo de las obras de 105,450.765 m² por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite procedente, siempre y cuando el proyecto ejecutivo que se presente ante la Dirección General de Puertos se apege al área del plano del área aprobada, mencionado en este párrafo. (Anexo tres).

V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 3 de agosto de 2018, 28 de febrero, 3 de julio y 4 de noviembre de 2019. Inversión pretendida:

[REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: El uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima que afectará un total de 105,450.765 m², para la construcción y operación de las siguientes instalaciones: muelle, plataforma, acuario submarino y un arrecife artificial, ubicados en el Recinto Portuario del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP-COZU-C-ZFM-01, Exp.- W.COZU-C-ZFMT.-06 de fecha 19 de julio de 2019. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. Aprobación de Proyecto Ejecutivo.

La Permisinaria se obliga a presentar los documentos técnicos que integran su Proyecto Ejecutivo que incluyen su Programa de Ejecución, en un plazo no mayor de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos revisará la documentación técnica que integra el Proyecto Ejecutivo, incluyendo documentación complementaria que al efecto se le requiera a la Permisinaria, haciendo de su inmediato conocimiento las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla con los requerimientos correspondientes, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación respectiva, a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

TERCERA. Autorización en Materia de Impacto Ambiental. Previamente a la presentación de su solicitud de inicio de construcción, La Permisinaria deberá exhibir ante La Secretaría en un plazo no mayor de 8 (ocho) meses contados a partir de la expedición del presente Título, la manifestación de impacto ambiental debidamente emitida por autoridad competente que le autorice la realización de la obra materia del presente instrumento, contando con la aprobación de su Proyecto Ejecutivo.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez se obtenga la manifestación de impacto ambiental que emita la autoridad competente y la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la Permisinaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para el inicio de construcción conforme a su Programa de Ejecución debidamente aprobado por La Secretaría, la cual únicamente le permita la realización de las obras materia del presente Título en los términos autorizados.



La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La Permisinaria no podrá realizar la construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las autorizadas, sin previa autorización de La Secretaría y por causa justificada y mediante la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de otras autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no impliquen la modificación del presente instrumento.

QUINTA. Autorización de inicio de operación. La Permisinaria deberá comunicar por escrito a La Secretaría la conclusión de las obras previamente autorizadas materia del presente Título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento y operación.

En el evento de que la Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que en derecho proceda.

SEXTA. Características técnicas de las instalaciones. Las características técnicas de las instalaciones se encuentran descritas en el Proyecto Ejecutivo debidamente autorizado por la Dirección General de Puertos el cual forma parte del presente título como (Anexo cinco).

SÉPTIMA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegación, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine la Secretaría de Marina;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La Secretaría de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;



- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La Secretaría;
- XVIII. Sustituir el presente permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se conciese bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

OCTAVA. Seguros: La Permisiónaria se obliga a contar por lo menos con seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante La Secretaría, la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante La Secretaría nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y la Permisiónaria en segundo término, dichos instrumentos deberán renovarse de manera inmediata y deberán encontrarse vigentes en todo momento.



NOVENA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de instalación: Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente título, La Permisiónaria deberá exhibir una garantía por la cantidad de \$ 18'900,000.00 (Dieciocho millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que la Permisiónaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, la Permisiónaria deberá exhibir una garantía por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título, de acuerdo al año que corresponda.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por la Permisiónaria.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades y deberán de encontrarse vigentes en todo momento:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, de acuerdo con el formato que se agrega como (Anexo seis) y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: El presente título de crédito deberá actualizarse anualmente, de acuerdo con lo términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La Secretaría, de acuerdo con el formato que



se agrega como (Anexo siete), y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: El presente título de crédito deberá actualizarse anualmente, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento.

DÉCIMA. Contratos con terceros. Deberán reportarse a La Secretaría en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

DECIMOPRIMERA. Contraprestación: La Permisataria pagará a partir de la entrega del presente título al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien nacional permisionado, que comprende las áreas de agua ocupadas del recinto portuario, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que deberá actualizarse cada 5 (cinco) años por el mismo instituto, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a la Secretaría su solicitud de avalúo.
- ii. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisataria deberá comprobar ante La Secretaría por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como (Anexo ocho), los cuales deberán actualizarse anualmente aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permisionada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo, que será la base para el pago de los derechos que causen las obras e instalaciones permisionadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Valor espejo de agua			105,450,765 m ²
MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$ 207,276.46

* Valor aplica 211 veces

- III. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave para ingresar al sistema 12676208 o la que la sustituya en su momento.
- V. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La Secretaría de manera inmediata una vez que se efectue ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOTERCERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisiónaria deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOCUARTA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOQUINTA. Verificación: Facultad de La Secretaría por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de la Permisiónaria.



DECIMOSEXTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOSEPTIMA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien autorizado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCTAVA. Vigencia: 10 (diez) años contados a partir de la expedición del presente instrumento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que la Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMONOVENA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La Secretaría haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

VIGESIMOPRIMERA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La Secretaría se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir la Autorizada en caso de incumplimiento.

VIGESIMOSEGUNDA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.



La Permisinaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

VIGESIMOTERCERA. Notificación: En el domicilio y correos electrónicos autorizados por la Permisinaria conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOCUARTA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, la Permisinaria quedará sujeta desde ese momento a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado, en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La Secretaría podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

La Permisinaria con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos" se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente instrumento, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.

La Permisinaria también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

La Permisinaria se obliga a respetar los derechos de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

VIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de La Secretaría.

VIGESIMOSEXTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

VIGESIMOSEPTIMA. Registro del Permiso: La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por la Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SECRETARÍA

POR LA PERMISSIONARIA
ACEPTO

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA
Director General de Puertos

**MARIA DE LOS ANGELES FROMOW
RANGEL**
Representante Legal

